



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Sergio Ascencio Bonfil.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 21 de febrero del 2015, el C. Sergio Ascencio Bonfil ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00773**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Sobre los Comités Directivos Municipales (y órganos municipales similares) del Partido del Trabajo:

- 1) Dirección: calle, número, código postal, municipio y estado.
- 2) Sección electoral en que se encuentran ubicado.
- 3) Año de fundación.

2. **Turno a Órgano Responsable (OR).** El 23 de febrero de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 24 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la DEPPP | Tipo de información |
|--|---------------------|
| Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, me permito comunicarle que la información que solicita el petionario en los numerales 1 al 3 del Partido del Trabajo, | Incompetencia |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2015

| Respuesta de la DEPPP | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>no es competencia de esta área, en razón que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido del Trabajo.</p> | |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Turno al (PP).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Partido del Trabajo (PT) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PP (PT).** El 25 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del PT | Tipo de información |
|--|---------------------|
| <p>De conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitamos se declare Inexistente, lo anterior debido a que no se cuenta con la información en las características y/o términos solicitados.</p> <p>En mérito de lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1 del Reglamento</p> | Inexistencia |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2015

| Respuesta del PT | Tipo de información |
|--|---------------------|
| <p>del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el que se señala que, en relación al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, sin tener la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que se proporciona la información en su formato original.</p> <p>La estructura del Partido del Trabajo a nivel nacional, con base en el marco estatutario interno, artículos 23, fracción I, incisos c), d) y e), 39 y 43, está conformada por órganos colegiados integrados por la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional cuyos integrantes forman parte de la primera. Los Comisionados Políticos Nacionales, de conformidad con los artículos 39 inciso k); 40 y 47, pueden o no, ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Ninguno de los tres Órganos de Dirección Nacional cuenta con números telefónicos u oficinas asignados, dada su naturaleza colegiada y se reúnen a sesionar una vez a la semana en las oficinas nacionales del Partido del Trabajo.</p> <p>La estructura del Partido del Trabajo a nivel estatal y del Distrito Federal, con base en el marco estatutario interno, artículos 23, fracción III, incisos c), d) y f); 43 y 98, está conformada por Comisiones Ejecutivas Municipales y Delegacionales electas, respectivamente; sin embargo, no se cuenta con espacios físicos y/o números telefónicos asignados, por lo que tampoco se cuenta con un Directorio a nivel Municipal ni Delegacional.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2015

| Respuesta del PT | Tipo de información |
|---|------------------------------|
| <p>Para contactar con las Comisiones Ejecutivas Municipales en los estados o Delegacionales en el Distrito Federal, se podrá comunicar a través de las Comisiones Ejecutivas Estatales y del Distrito Federal.</p> <p>El Partido del Trabajo no cuenta con Órganos de Dirección a nivel Distrital.</p> | |
| <p>Adjunto, remitimos el Directorio de las Comisiones Ejecutivas Estatales y del Distrito Federal, en las que se encuentran ubicadas las oficinas del Partido del Trabajo. Además, la información contenida en este vínculo: http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia4.html</p> <p>Es la relativa a los directorios de los órganos nacionales, estatales y del Distrito Federal del Partido del Trabajo.</p> | <p>Máxima Publicidad</p> |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el PP (PT) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2015

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Sergio Ascencio Bonfil, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

El PT al dar respuesta señaló que lo solicitado es **inexistente**, toda vez que el PP indicó que, si bien es cierto, la estructura del PT a nivel estatal y del Distrito Federal, con base en el marco estatutario interno, artículos 23, fracción III, incisos c), d) y f); 43 y 98, está conformada por Comisiones Ejecutivas Municipales y Delegacionales electas, respectivamente, no cuenta con espacios físicos y/o números telefónicos asignados, por lo que de igual forma se precisa que el PP no cuenta con un Directorio a Nivel Municipal ni delegacional.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la estructura del PP a nivel nacional, con base en el marco estatutario interno, artículos 23, fracción I, incisos c), d) y e), 39 y 43, está conformada por órganos colegiados integrados por la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional cuyos integrantes forman parte de la primera.

Los Comisionados Políticos Nacionales, de conformidad con los artículos 39 inciso k); 40 y 47, pueden o no, ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Ninguno de los tres Órganos de Dirección Nacional cuenta con números telefónicos u oficinas asignados, dada su naturaleza colegiada y se reúnen a sesionar una vez a la semana en las oficinas nacionales del PT.

Del razonamiento del PP se desprende lo siguiente:

- El PT no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2015

- El PP dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el PT, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del PT, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El PP señaló las razones que motivan la inexistencia de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2015

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del PP, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El PT declaró la inexistencia de lo solicitado a través del Sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y/o partido político.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del PP respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta del PT se desprende que las Comisiones Ejecutivas Municipales y Delegacionales electas, respectivamente, no cuentan con espacios físicos y/o números telefónicos asignados, por lo que argumentó que no tiene un Directorio a Nivel Municipal ni delegacional.
 - Cabe señalar que una de las obligaciones de los partidos políticos, es la publicación de sus directorios diferentes órganos de dirección nacional, estatal, **municipal**, delegacional y distrital si así es el caso, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento, para mayor entendimiento se cita:

ARTÍCULO 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2015

El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

(...)

Sin embargo, derivado de la respuesta del PT no se tienen un directorio a nivel municipal con la desagregación solicitada por el peticionario.

Sumado a ello, la obligación establecida en el Reglamento, es para efectos de publicación de la información sin que medie petición de parte, más no para disponer de infraestructura para contar con teléfonos u oficinas.

5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del PT con el que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

–**Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PT respecto de la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2015

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Sergio Ascencio Bonfil, formulada por el PT.

IV. Máxima Publicidad. El PT bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información siguiente:

- Para contactar con las Comisiones Ejecutivas Municipales en los estados o Delegacionales en el Distrito Federal, se podrá comunicar a través de las Comisiones Ejecutivas Estatales y del Distrito Federal, por lo que se hace del conocimiento el directorio estatal del PT, el cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
 - http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia4.html
 - http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia/IV_Directorio/estatales2012.pdf

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica del CI verifico la accesibilidad de las direcciones electrónicas antes señaladas, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2015

Sitio Oficial del Partido de x partidodeltrabajo.org.mx x partidodeltrabajo.org.mx x

partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia4.html

Transparencia
Información Pública
Sitio actualizado Abril 2014

AVISO DE PRIVACIDAD
PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN PODER DEL PARTIDO DEL TRABAJO
+ INFORMACIÓN

IV. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

La información contenida en este vínculo es la relativa a los directorios de los órganos nacionales, estatales y del Distrito Federal del Partido del Trabajo.

La estructura del Partido del Trabajo a nivel nacional, con base en el marco estatutario interno artículos 23, fracción I, incisos c), d) y e), 39 y 43, está conformada por órganos colegiados integrados por la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional cuyos integrantes forman parte de la primera. Los Comisionados Políticos Nacionales, de conformidad con los artículos 39 inciso k); 40 y 47, pueden o no, ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Ninguno de los tres Órganos de Dirección Nacional cuenta con números telefónicos u oficinas asignados, dada su naturaleza colegiada y se reúnen a sesionar una vez a la semana en las oficinas nacionales del Partido del Trabajo.

La estructura del Partido del Trabajo a nivel estatal y del Distrito Federal, con base en el marco estatutario interno, artículos 23, fracción III, incisos c), d) y f); 43 y 98, está conformada por Comisiones Ejecutivas Municipales y Delegacionales electas, respectivamente; sin embargo, no se cuenta con espacios físicos y/o números telefónicos asignados, por lo que tampoco se cuenta con un Directorio a nivel Municipal ni Delegacional.

Para contactar con las Comisiones Ejecutivas Municipales en los estados o Delegacionales en el Distrito Federal, se podrá comunicar a través de las Comisiones Ejecutivas Estatales y del Distrito Federal.

El Partido del Trabajo no cuenta con Órganos de Dirección a nivel Distrital.

Nacional
Estatal y del Distrito Federal

Sitio Oficial del Partido de x partidodeltrabajo.org.mx x partidodeltrabajo.org.mx x

partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia/IV_Directorio/estatales2012.pdf

PT PARTIDO DEL TRABAJO
UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

DIRECTORIO ESTATAL
COMISIONES EJECUTIVAS ESTATALES
COMISIONES COORDINADORAS ESTATALES
COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08abril2014

| ENTIDAD | DIRECCIÓN | COORDINADOR ESTATAL RESPONSABLE | PORTAL web / CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONALES | NÚMEROS TELEFÓNICOS |
|---|--|---------------------------------|---|---------------------|
| AGUASCALIENTES COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL y/o COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL y/o COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL | Av. Francisco I. Madero número 606, Colonia Antiguo Barrio de la Purísima, C.P. 20259, Aguascalientes | Héctor Quiroz García | www.pt-aguascalientes.org.mx partidodeltrabajosaga@gmail.com | 01 449 136 67 73 |

1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2015

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

- V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2015

- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40, 42 y 64 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PT, en los términos señalados en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por el PT bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Sergio Ascencio Bonfil, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI065/2015

Notifíquese al PT por oficio, a la DEPPP a través de correo electrónico y al C. Sergio Ascencio Bonfil, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.